



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que en providencia precedente se requirió a la parte activa. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Amparo Carvajal
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00563-00

Auto interlocutorio N.º 56

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.

El art. 100 del CPTSS el cual expresa: *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...»*.

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él»*.

De conformidad con el art. 306 del CGP, para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N° 64 del 13 de septiembre de 2022, proferida por este despacho judicial dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de Amparo Carvajal, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art. 100 del CPTSS, y demás normas concordantes.

No obstante lo anterior, observa el despacho que fue aportada por el propio ejecutante la resolución N° SUB 332382 del 5 de diciembre de 2022, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue¹.

De otro lado, se evidencia la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia², se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$200.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

¹ [Informe aportado por el ejecutante.](#)

² [Constancia de depósito judicial.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento aquí deprecado.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor del (la) señor (a) Amparo Carvajal y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

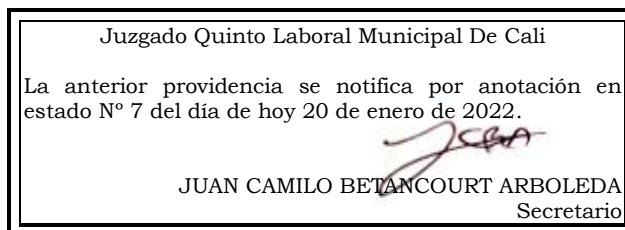
SEGUNDO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su representante judicial Dr. (a) Rocio Montoya Giraldo, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002861300 por valor de \$200.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifiquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02a8105282e858b405aef0746c4710fc955d53a1e80dedc85bea4b81e023ff0**

Documento generado en 19/01/2023 01:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que el curador designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: CONSULTORES GUERRA GARCÍA LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00532-00

Auto de sustanciación N.º 3
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia N.º 766 de fecha 26 de abril de 2022, se designó como curador *ad litem* a la profesional ROSALBA VELÁSQUEZ CARDONA, y se envió comunicado a través del canal digital rosalbavlasquez@uniweb.net.co; de acuerdo a la dirección electrónica con la cual se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados. Sin embargo, hasta la fecha no ha comparecido al despacho de forma presencial o virtual para tomar posesión del cargo.

Por lo expuesto, se requiere a la abogada ROSALBA VELÁSQUEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 31.397.557 y portadora de la tarjeta profesional N.º 73.506 del C.S. de la J. a efectos de que realice la aceptación del cargo. Se advierte a la profesional del derecho que, en caso de no atender la orden judicial, conforme señala el artículo 48 del CGP «(...) el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio», se procederá a relevar del cargo, debiendo nombrar un nuevo profesional y en consecuencia, se remitirá la copia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 7 del día de hoy 20 de enero de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e5f02fd70844ffda7d7444f47d11aca82124980223fbc98d7f0f9524af65fb**

Documento generado en 19/01/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud presentada por la parte ejecutada, tendiente a que se libre oficio ordenando el levantamiento de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARLENI LUNA
EJECUTADO: MARTHA LUCÍA GUZMÁN BARRAGÁN
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2013-00632-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º42
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la señora Martha Lucía Guzmán Barragán, en el que solicita que se libre oficio dirigido al Banco de Occidente, en el que se ordene el levantamiento de la medida de embargo decretada por el Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali y se expliquen las razones por las que el presente asunto cursa actualmente en esta dependencia judicial.

Al respecto, advierte el despacho que dicha solicitud ya fue atendida mediante auto N. 1093 del 22 de junio de 2022, en el que se ordenó librar los oficios correspondientes a las entidades financieras, comunicando el levantamiento de toda medida de embargo y retención que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la ejecutada.

Dicha decisión se comunicó a las entidades financieras mediante oficio N.º110 del 23 de junio de 2022, en el que se aclaró que el extinto Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, mediante auto N.º2354 del 23 de octubre de 2015, decretó la medida de embargo y retención en contra de la ejecutada Martha Lucía Guzmán Barragán, y que, posteriormente, mediante acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se creó esta oficina judicial y se remitió el presente asunto para su conocimiento, en virtud de la supresión del Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali y este despacho mediante auto N.º6683 del 20 de octubre de 2017, dispuso dar por terminada por transacción la presente ejecución, ordenó cesar todo procedimiento en contra de la ejecutada, se libraron los oficios correspondientes y se dispuso archivar las diligencias.

Conforme lo anterior, revisado el expediente, se observa el oficio CBVR RE 22 011649 del 24 de junio de 2022, allegado por el Banco de Occidente, en el que refiere: *55: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro proceso.*

Así las cosas, se requerirá al Banco de Occidente para que aclare cuáles son las medidas de embargo que afectan la cuenta de la ejecutada y si corresponden a procesos distintos o al mismo proceso que estuvo a órdenes de diferentes despachos judiciales por los motivos ya mencionados. En el primer

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

evento deberá cumplir la orden de desembargo respecto del presente asunto y continuará la medida respecto de los demás procesos y en el segundo caso deberá levantar el embargo que había sido decretado so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Se libraré oficio, reiterando las aclaraciones correspondientes.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Banco de Occidente para que aclare cuáles son las medidas de embargo que afectan la cuenta de la ejecutada y si corresponden a procesos distintos o al mismo proceso que estuvo a órdenes de diferentes despachos judiciales por los motivos ya mencionados. En el primer evento deberá cumplir la orden de desembargo respecto del presente asunto y continuará la medida respecto de los demás procesos y en el segundo caso deberá levantar el embargo que había sido decretado so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Se libraré oficio, reiterando las aclaraciones correspondientes.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente para que la entidad financiera cumpla con lo señalado en precedencia.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 7 del día de hoy 20 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88a9abf869c2c07328ea56371707dccbdaff6292afec0432e6948380fad0804**

Documento generado en 19/01/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que en el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia la parte interesada allegó solicitud de emplazamiento y constancia de notificación (Decreto 806/2020). Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
- PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: H&F CONSTRUCCIONES SAS
RAD: 76001-4105-005-2021-00380-00

Auto Interlocutorio N.º 44
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el mandatario judicial solicita designación de curador *ad litem* y emplazamiento, teniendo en cuenta las notificaciones que aportó al proceso de acuerdo a los artículos 291, 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, el día 23 de mayo de 2022.

Revisados los comunicados aportados que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, se observa que fueron enviados en concordancia con la norma instrumental laboral, a la dirección física en donde reside la demandada conforme a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal y la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería 4-72.

Así las cosas, se agotó el procedimiento de notificación en debida forma a través del correo certificado y de manera física; sin embargo, hasta la presente fecha, no se ha surtido la notificación personal en razón a que la entidad ejecutada aún no concurre a este despacho judicial para recibir el traslado de la demanda.

En tal virtud, es importante aclarar que con la entrada en vigencia del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales que permitan agilizar y flexibilizar los procesos.

Conforme a lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se ordenará librar el aviso por la secretaría de esta oficina judicial al correo electrónico ulchurete30@hotmail.com en concordancia con la norma instrumental laboral que también contempla el envío de los comunicados de forma digital; lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado la demandada para notificarse personalmente del proceso.

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud de la parte respecto de ordenar el emplazamiento, por cuanto no está agotada la etapa procesal de notificación.

Por lo anterior, el despacho

D I S P O N E

Primero: No acceder a la solicitud de parte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Segundo: Librar, por la secretaría del despacho, el aviso que trata el artículo 292 del CGP, conforme señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 7 del día 20 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39529edd319ad1ad07724a5ec49d1429c70cd308c3e0671493d5b81d54467885**

Documento generado en 19/01/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º2236 del 25 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: BENDICIONES CASA GRANDE SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00556-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º47
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º469030002859710 por valor de \$2.823.356, suma que corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º2236 del 25 de noviembre de 2022.

Conforme lo anterior, se considera que los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho, son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo, y en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

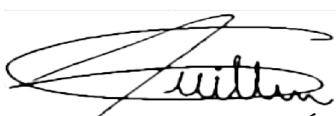
D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Bendiciones Casa Grande SAS.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º7 del día de hoy 20 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5702899f89d2ce6de7e7eb7514a897fdc02684003b1a565fff0787891e821684

Documento generado en 19/01/2023 11:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º2018 del 18 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: CAT CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º51
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obran los depósitos N.º469030002865909 por valor de \$8.412.363,93 y N.º469030002874363 por valor de \$4.301.566,07, sumas que corresponden al límite del embargo establecido mediante auto N.º2018 del 18 de octubre de 2022.

Conforme lo anterior, se considera que los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho, son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo, y en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Cat Construcciones y Asociados SAS.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º7 del día de hoy 20 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b392f9e512de49e4bd7b66ab2c0d861a82f1d5755926777d59a647574b9d78c**

Documento generado en 19/01/2023 11:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se obtuvo respuesta del Banco de Occidente respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUIS BERNARDO GARCÍA DUQUE
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º48
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de Banco de Occidente en la cual adujo que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, bajo el argumento de que estos recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, el despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el proceso ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la seguridad social en pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez.

Por otra parte, es necesario poner de presente lo decantado mediante concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la cual aclaró a las entidades bancarias que: *«deben acatar el mandato judicial correspondiente salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta respectivo órgano de control.»*

Así las cosas, en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, las entidades bancarias deberán acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

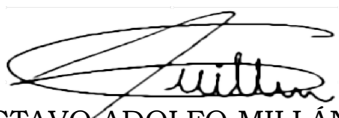
Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

Conminar a Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

El juez,

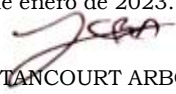

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º7 del día de hoy 20 de enero de 2023.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario
--

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1ae46a7b7984aa90001b5a9bada67c37786db588ea4b78133fcd12547234ca**
Documento generado en 19/01/2023 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º 1514 del 12 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: OUTSOURCING ASISTENCIA EMPRESARIAL MV SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 50
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º 469030002873099 por valor de \$2.439.887, suma que corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º 1514 del 12 de agosto de 2022.

Conforme lo anterior, se considera que los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho, son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo, y en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Outsourcing Asistencia Empresarial Mv SAS.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º7 del día de hoy 20 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c309e3f3f0e868a2f31d82fc3be55f73204891a52fde104cefe329093c1189**

Documento generado en 19/01/2023 11:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra escrito allegado por la doctora María Camila Acuña Perdomo, en el que manifiesta su renuncia al poder que le fue conferido. De otro lado, la parte activa solicita que se siga adelante con la ejecución. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: VINILKOLOR D&J CONSTRUCTORES SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º46
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la doctora María Camila Acuña Perdomo, en calidad de representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, entidad que funge como apoderada de la parte ejecutante Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, en el que manifiesta su renuncia al poder conferido. La renuncia será aceptada, toda vez que reúne los presupuestos contenidos en el artículo 76 del CGP.

De otro lado, obra escrito allegado por la doctora Dayana Lizeth Espitia Ayala, en calidad de representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, en el que solicita que se tenga por notificada a la sociedad ejecutada y, en consecuencia, se siga adelante con la ejecución, teniendo en cuenta la constancia de notificación aportada el día 6 de junio de 2022.

Frente al particular, observa el despacho que el día 6 de junio de 2022 la parte activa remitió a la dirección electrónica djforsaaluminio@hotmail.com el comunicado de que trata el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. También quedó acreditado que fueron adjuntos al comunicado copia de la demanda y sus anexos y el auto interlocutorio N.º989 del 2 de junio de 2022. Sin embargo, la parte activa no acreditó haber realizado la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del CGP en concordancia artículo 29 del CPTSS.

En ese sentido, teniendo en cuenta los parámetros que rigen la notificación en la jurisdicción laboral, advierte el despacho que la parte activa no acreditó haber realizado las diligencias de notificación en debida forma; es así que la demandada no se ha presentado a realizar la notificación personal dentro del presente trámite. En consecuencia, el suscrito juez en ejercicio de sus facultades, adoptará las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso y, ordenará a la secretaría proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por la parte activa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Vinilkolor D&J Constructores SAS.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada María Camila Acuña Perdomo, quien fungía como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Dayana Lizeth Espitia Ayala con T.P. N.º 349.082 del CS de la J., como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM SAS, para que actúe como representante judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º7 del día de hoy 20 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31085372e0c71c67a932790f1d6f99ac87b43fac9a2b586a49b64356b77efa6a

Documento generado en 19/01/2023 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: José Fernando Morales Idárraga
Demandado: Notaría Novena Del Círculo de Cali
Radicación: 76001-4105-005-2022-00617-00

Auto interlocutorio N.º 39
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

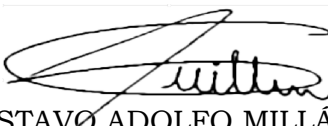
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 7 del día de hoy 20 de enero de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bad430491f0cf6d5726a850ca2b406839396fba75ed869f8cecd868bdf505e**

Documento generado en 19/01/2023 11:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Aldemar Dávalos Magaña
Demandados: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2022-00625-00

Auto interlocutorio N.º 40
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 7 del día de hoy 20 de enero de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575

JCBA

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2729c92571d90d6eb4b58db5a95ffe899f174cfc4f464bb75e44df1c0d356fef**

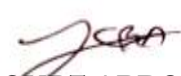
Documento generado en 19/01/2023 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso del cual se informa que fue presentada solicitud para librar mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Conacierto Ingeniería Arquitectura SAS
Radicado: 76001-4105-005-2023-00017-00

Auto interlocutorio N.º 53

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Revisado el proceso se advierte que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, sociedad que actúa a través de apoderado (a) judicial, instauró acción laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la entidad Conacierto Ingeniería Arquitectura SAS junto a los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita que se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita la práctica de medidas previas.

No obstante, verificada la documental que fue aportada con la acción ejecutiva, se advierte que esta oficina judicial no tiene competencia para dar trámite al presente asunto.

Al respecto de lo anterior, conviene traer a colación lo considerado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de auto N.º AL5348-2022 del 9 de noviembre de 2022, providencia en la cual el órgano de cierre se manifestó al respecto de un conflicto de competencia entre dos juzgados laborales municipales de la siguiente manera:

Frente al tema, es menester señalar que, esta Sala en providencia CSJ AL2940-2019 aclaró:

En el caso bajo examen, si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente.

La citada norma señala:

Juez competente en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros Sociales. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946 conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo, que hubiese proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de la cuantía.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Debe precisarse entonces, que el transcrito precepto adjetivo legal, además, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que, con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, si estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para dilucidar el presente conflicto.

En efecto, es claro que, cuando se pretenda el pago de cotizaciones en mora al sistema, la competencia radica en el juez del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social o el de aquel donde se profirió la resolución o el título ejecutivo correspondiente, que puede coincidir con el primero, según lo indicó la Sala en providencias CSJ AL3917-2022 y en la CSJ AL2089-2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el título ejecutivo No. 14509 – 22 que reposa en los anexos de la demanda del expediente digital (folio 8) se evidencia que este fue expedido en Barranquilla y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. optó por promover el presente proceso en esa misma ciudad.

De ahí que, se avizora que el el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla se equivocó en la remisión de las diligencias a los juzgados de pequeñas causas laborales de Medellín, toda vez que, la demandante, en ejercicio del fuero electivo que le asiste, seleccionó la primera para adelantar el proceso, opción que encuentra respaldo con la normativa señalada.

Por lo tanto, la competencia radica en el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y allá se devolverán las presentes diligencias, para que se surta el trámite respectivo; asimismo, se informará lo resuelto Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín. (Negrillas del despacho).

Así las cosas, es evidente que el lugar de domicilio principal de la entidad ejecutante es la ciudad de Bogotá, tal como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal que fue aportado con la demanda ejecutiva (f.º 31-34).

Por tanto y atención al fuero electivo del cual goza la AFP demandante para promover el presente medio judicial, sería del caso precisar cuál fue el lugar en el cual se expidió la resolución o el título ejecutivo correspondiente de acuerdo a las reglas fijadas en la jurisprudencia citada, que para el caso particular sería la liquidación de los aportes que se adeudan por pasiva.

No obstante, la liquidación aportada a los autos carece por completo de información relativa a su lugar de expedición, tal como se aprecia en la foliatura del expediente (f.º 16), sin que exista ningún otro medio de prueba aportado con la acción ejecutiva que permita tener certeza sobre el sitio desde el cual fue emitido el título ejecutivo.

Bajo las anteriores premisas, esta célula judicial no posee elementos suficientes para concluir que la demanda ejecutiva fue radicada en la ciudad de Cali en ejercicio del precitado fuero electivo, pues, como se anotó previamente, se desconoce el lugar de emisión del título ejecutivo, por lo que el trámite de la



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

presente acción deberá adelantarse en el domicilio de la entidad de seguridad social, es decir, en el domicilio de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA

En ese sentido, el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, se ordena remitir al juez competente, es decir, a los Juzgados Laborales Municipales de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ejecutiva laboral, promovida por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA en contra de Conacieto Ingeniería Arquitectura SAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones para que sea repartida entre los Juzgados Laborales Municipales de la ciudad de Bogotá D.C., previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 7 del día de hoy 20 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7a781644356a7364605350b5008aacd89b3d7e948a7f79a453483dd160e204**

Documento generado en 19/01/2023 11:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>